



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-01276-2016

Bogotá, D.C.,



MincIT

2-2016-019396
2016-11-08 03:16:04 PM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:DANIEL SARMIENTO PAVAS
DES:ALBA LUCIA MELGAREJO SAENZ

Señora
ALBA LUCIA MELGAREJO SAENZ
albamelgarejosaenz@gmail.com

Asunto: **Consulta**
Destino: **Externo**
Origen: **10**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de septiembre de 2016
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2016-753- CONSULTA
Tema	Entidades del grupo 3 que se acogen al marco técnico normativo de las entidades del Grupo 2.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica, de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos, de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información; y el numeral 3 del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"tengo inquietud sobre cambio de grupo en normas internacionales de información financiera ejemplo (sic): la empresa inicia actividades en julio de 2015 y se ubica en el grupo 3 NIF, pero para el año 2016 a corte de Julio (sic) el patrimonio sobrepasa los topes de Activos (sic) para estar en el grupo 3 a partir de cuando (sic) debe aplicarse NIIF para Pymes (sic)."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Si bien es cierto, que la condición de permanencia no se establece en el Anexo 3 del Decreto 2420 de 2015 modificado por el Decreto 2496 de 2015, se entendería que por lo menos debe permanecer en ese grupo hasta hacer una primera presentación de estados financieros comparativos. Lo anterior dado que no tendría sentido entrar a formar parte de un



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

grupo en el que ni siquiera se logre esa presentación, lo que no impide que opten por pasarse al grupo 2 inmediatamente si así lo desean puesto que no existe una obligación de permanencia.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



DANIEL SARMIENTO PAVAS

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Jessica A. Arévalo M.

Consejero Ponente: Daniel Sarmiento P.

Revisó y aprobó: Wilmar Franco F. / Daniel Sarmiento P.